

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 499

PROCESO: V. S. LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN
A VIVIENDA FAMILIAR

DEMANDANTE: RED AGROVETERINARIA S.A.
REP. POR RUBÉN DARÍO CARDONA HERRERA

DEMANDADOS. JAIME ARTURO RESTREPO QUIÑONES Y OTRA.

RADICADO: 2023-00221

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la presente demanda a fin de resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

Chinchiná, Caldas, 17 de agosto de 2023

FLORALBA FRANCO ARIAS
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintinueve de agosto de dos mil
veintitrés.

Se encuentra a Despacho la demanda **V.S. LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR** promovida a través de apoderado judicial por la sociedad **RED AGROVETERINARIA S.A.** representada por el señor **RUBÉN DARÍO CARDONA HERRERA**, en contra de los señores **JAIME ARTURO RESTREPO QUIÑONES y ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ CARDONA**, la que fue enviada por competencia del Juzgado Tercero de Familia de Manizales, para resolver sobre su admisión

CONSIDERACIONES

1.- La demanda del encabezamiento se encuentra ajustada a derecho, ya que reúne los requisitos de los

artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 258 de 1996.

2.- Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón a su naturaleza y por ser Chinchiná, Caldas, el lugar de ubicación del inmueble cuya desafectación se persigue, se admitirá y de ella se correrá traslado a los señores **JAIME ARTURO RESTREPO QUIÑONEZ y ÁNGELICA MARÍA SÁNCHEZ CARDONA** por el término de 10 días en la forma establecida en el Art. 91 ibídem.

3.- Antes de proceder a decretar la medida previa solicitada se requiere a la parte demandante para que indique el valor del acto de afectación contenida en la Escritura Pública Nro. 329 del 13 de febrero del año 2023, (folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-14451), con el fin de tasar la caución.

4.- Se reconocerá personería al apoderado para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V.S. LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR** promovida a través de apoderado judicial por la sociedad **RED AGROVETERINARIA S.A.**

representada por el señor **RUBÉN DARÍO CARDONA HERRERA**, en contra de los señores **JAIME ARTURO RESTREPO QUIÑONES y ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ CARDONA**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado en el art. 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de 10 días conforme al artículo 91 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante antes de proceder a decretar la medida previa solicitada, para que indique el valor del acto de afectación contenida en la Escritura Pública Nro. 329 del 13 de febrero del año 2023, con el fin de tasar la caución.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL** para actuar dentro del presente proceso en representación de la sociedad **RED AGROVETERIANARIA S.A.**, cuyo representante legal es el **RUBÉN DARÍO CARDONA HERRERA**, conforme al poder conferido y aceptado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ